

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTE.

La señora MARIA ISABEL PALACIO BONILLA, actuando en calidad de agente oficiosa de la menor de edad **GERALDINNE RODRIGUEZ PALACIO**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la accionada **EPS COOMEVA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora MARIA ISABEL PALACIO BONILLA, actuando en calidad de agente oficiosa de la menor de edad **GERALDINNE RODRIGUEZ PALACIO**, frente a la accionada **EPS COOMEVA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada **EPS COOMEVA**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la menor de edad **GERALDINNE RODRIGUEZ PALACIO**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada actora al SGSSS.

b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que

consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-REQUERIR a la señora MARIA ISABEL PALACIO BONILLA, para que, dentro del término de los (2) días siguientes, remita a través del correo institucional, copia de la prescripción médica de cada uno de los servicios de salud pretendidos para la menor GERALDINNE RODRIGUEZ PALACIO, puesto que solamente aportó la historia clínica.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7.- DISPONER que, lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA